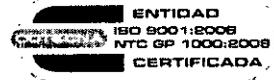




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001680 DE 2014

17 JUN 2014

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Cordillera y se establecen las tarifas a cobrar en la misma que pertenece al Proyecto vial "Mulaló- Loboguerrero"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Cordillera y se establecen las tarifas a cobrar en la misma que pertenece al Proyecto vial "Mulaló- Loboguerrero"

infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que como parte de la estructuración que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra el proyecto "Mulaló- Loboguerrero", que tiene como propósito conectar una vía primaria de altas especificaciones con las zonas industriales del Valle del Cauca, el puerto de Buenaventura en el Pacífico Colombiano y a su vez canalizar el tráfico pesado del sur del país que se dirige a dicho puerto con una reducción del recorrido de 52 kilómetros.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje en el siguiente sector: en el PR 16 + 300 del nuevo vial MULALÓ – LOBOGUERRERO, al término del tramo de doble calzada y vías de servicio de pavas y antes de llegar al túnel 5, donde la pendiente del alineamiento vertical asciende hasta el 4.95% y se mantiene por encima del 4% hasta Loboguerrero..

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 15 de abril de 2014; emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la siguiente estación de peaje: Peaje Cordillera, en el PR 16 +300 del nuevo vial MULALÓ – LOBOGUERRERO, al término del tramo de doble calzada y vías de servicio de pavas y antes de llegar al túnel 5, donde la pendiente del alineamiento vertical asciende hasta el 4.95% y se mantiene por encima del 4% hasta Loboguerrero. .

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 06 de mayo de 2014 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial " Mulaló – Loboguerrero", que se denomina: Peaje Cordillera, ubicada en el PR 16 +300 del nuevo vial

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Cordillera y se establecen las tarifas a cobrar en la misma que pertenece al Proyecto vial "Mulaló- Loboguerrero"

MULALÓ – LOBOGUERRERO, al término del tramo de doble calzada y vías de servicio de pavas y antes de llegar al túnel 5, donde la pendiente del alineamiento vertical asciende hasta el 4.95% y se mantiene por encima del 4% hasta Loboguerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cobro de las tarifas de peaje del tránsito vehicular bidireccional en la estación de Peaje Cordillera ubicada en el PR 16 +300 del nuevo vial MULALÓ – LOBOGUERRERO, al término del tramo de doble calzada y vías de servicio de pavas y antes de llegar al túnel 5, donde la pendiente del alineamiento vertical asciende hasta el 4.95% y se mantiene por encima del 4% hasta Loboguerrero, el cual se ubicará sobre una vía nueva, en el tramo que unirá el Municipio de Yumbo en el Corregimiento de Mulaló con Loboguerrero, antes del túnel 5 hacia Loboguerrero.

PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-002-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en la estación de peaje Cordillera.

Nombre de la Estación	CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Cordillera	Categoría I	Automóviles, Camperos, Pick ups, camionetas y Microbuses	9.660
	Categoría II	Bus, Busetas, Camiones Tipo F-350 y F-600	23.760
	Categoría III	Camiones de Tres (3) ejes y Tracto-Camión de Cuatro (4) ejes	35.760
	Categoría IV	Tracto-Camiones de (5) ejes	44.860
	Categoría V	Tracto Camiones de (6) ejes	54.260

Parágrafo 1: A la tarifa de peaje de que trata el presente artículo, se le adicionará el valor de doscientos cuarenta pesos (\$240) por cada vehículo que pase por la estación de peaje, con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Cordillera y se establecen las tarifas a cobrar en la misma que pertenece al Proyecto vial "Mulaló- Loboguerrero"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

17 JUN 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Proyectó: Libardo Silva Morales -Contratista -Vicepresidencia de Estructuración
_Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE
Revisó: _Camilo Jaramillo Berrocal- Gerente de Proyectos Carreteros -Vicepresidencia de Estructuración
Diana Patricia Bernal Pinzón- Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica
Aprobó _Beatriz Eugenia Morales Velez- Vicepresidente de Estructuración
Hector Jaime Pinilla Ortiz -Vicepresidente Jurídico
Gina Astrid Salazar Landinez - Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Transporte
Jorge Carrillo Tobos - Jefe Regulación Económicas (E) Ministerio de Transporte